Patricia Saldívar
DIPUTADA LOCAL

000856

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
24 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

PAN

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

La suscrita Diputada **PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto establecer mecanismos de reconocimiento, cuidado y protección institucional para los animales que habitan de manera habitual en inmuebles públicos, promoviendo que las instituciones asuman responsabilidades claras sobre su alimentación, atención veterinaria, identificación y bienestar, así como la implementación de medidas para prevenir accidentes y situaciones de maltrato, garantizando la continuidad de estos cuidados y fomentando una cultura de respeto y protección animal.

¡AQUÍ SE DEFIENDE TAMAULIPAS!

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y el bienestar animal constituyen una responsabilidad social e institucional que debe traducirse en acciones permanentes para garantizar a los animales un trato digno, condiciones adecuadas de vida, atención a su salud y protección frente a situaciones que pongan en riesgo su integridad.

En los últimos años, la relación entre las personas y los animales que habitan en espacios públicos ha adquirido una dimensión especial. En oficinas gubernamentales, centros administrativos, instituciones educativas y otros inmuebles públicos existen casos de animales que, al encontrar refugio y recibir alimento y cuidados por parte de trabajadores, estudiantes y visitantes, se incorporan a la vida cotidiana de las comunidades que se forman en esos lugares.

En muchas ocasiones, estos animales generan vínculos de afecto con las personas que conviven con ellos, convirtiéndose en parte de la identidad y de las experiencias compartidas de quienes diariamente acuden a dichos espacios. Sin embargo, su presencia también plantea una responsabilidad que no puede depender exclusivamente de la voluntad individual, las aportaciones voluntarias o las acciones aisladas de quienes deciden cuidarlos.

La ausencia de mecanismos institucionales de adopción, la falta de claridad sobre las personas responsables de su atención y la inexistencia de medidas preventivas pueden exponerlos al abandono, las enfermedades, los accidentes, las agresiones y otras circunstancias que comprometan su bienestar.

Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal para promover que las instituciones públicas adopten medidas responsables respecto de los animales que permanecen habitualmente en sus instalaciones, procurando que su cuidado tenga continuidad y no dependa de los cambios de administración o de las personas que inicialmente asumieron su protección.

Ahora bien, existen experiencias que permiten advertir que la protección de los animales en espacios públicos puede transformarse en una responsabilidad institucional organizada, mediante mecanismos que garanticen su identificación, atención veterinaria, alimentación y protección durante toda su vida.

Un ejemplo de alcance nacional es el de los 19 gatos que habitan en Palacio Nacional, los cuales en abril de 2024, se dio a conocer que tras su permanecían en dicho recinto serían reconocidos como "activos fijos vivos" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de garantizar su alimentación, atención veterinaria y cuidados de manera permanente, independientemente de los cambios de administración o de las personas responsables del inmueble.

Como parte de estas acciones, se informó sobre su identificación mediante microchips, atención veterinaria, vacunación, esterilización y habilitación de espacios destinados a su alimentación y resguardo.

Este antecedente demuestra que las instituciones públicas pueden asumir formalmente la responsabilidad sobre los animales que forman parte de sus instalaciones, estableciendo mecanismos que permitan dar continuidad a su cuidado y evitar que su protección dependa únicamente de la voluntad de las personas que laboran en esos lugares.

En nuestro Estado también existen antecedentes que reflejan esta realidad, en Ciudad Victoria, los perros conocidos como Güero y Manolo, que habitaban en los alrededores de la Torre Bicentenario, recibieron cuidados de trabajadores y personas que convivían con ellos, quienes les proporcionaban alimento, resguardo y atención.

En enero de 2025 se difundieron esfuerzos de sus cuidadoras para encontrarles una familia responsable, debido a los riesgos que enfrentaban por la circulación vehicular y otras circunstancias de su entorno. Este caso permite advertir que la participación solidaria de las personas es valiosa, pero requiere mecanismos de coordinación y protección que den continuidad a los cuidados y permitan garantizar condiciones seguras para los animales.

De igual manera, este Congreso cuenta con un antecedente directamente relacionado con esta iniciativa, mediante el Acuerdo 65-3, expedido el 10 de junio de 2024, la Legislatura 65 exhortó al Secretario General del Congreso del Estado a realizar las acciones necesarias para la adopción institucional de Perrucha y Ardillita, quienes eran reconocidas por su presencia y funciones de compañía y vigilancia dentro del recinto legislativo.

Dicho acuerdo contempló también que fueran reconocidas oficialmente como "activos fijos vivos" del Poder Legislativo y que se gestionara la elaboración de placas identificativas para que las portaran en sus respectivos collares.

Este antecedente resulta especialmente significativo porque demuestra que desde este Poder Legislativo se ha reconocido la importancia de asumir una responsabilidad institucional respecto de los animales que habitan en sus instalaciones, procurando que su protección trascendiera las acciones individuales de sus trabajadores.

Sin embargo la presencia de animales en espacios institucionales no se limita a las oficinas gubernamentales también ocurre en centros educativos, donde algunos perros y gatos permanecen durante años y establecen vínculos cotidianos con estudiantes, docentes y personal administrativo.

En Ciudad Victoria, recientemente se registró un caso de agresión contra un perro que permanecía en las instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Victoria de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

De acuerdo con la información difundida públicamente, el animal fue agredido con gas pimienta por un estudiante, situación que motivó el pronunciamiento de la propia institución educativa, mediante el cual manifestó su rechazo a cualquier acto de violencia y maltrato animal e informó sobre el inicio de un procedimiento de investigación para esclarecer los hechos.

Este acontecimiento generó preocupación entre integrantes de la comunidad universitaria, particularmente porque se trataba de un animal conocido por quienes diariamente acuden a la facultad y que formaba parte de la convivencia cotidiana dentro de sus instalaciones.

Ante esta situación, también se manifestaron muestras de solidaridad por parte de estudiantes, quienes organizaron acciones de apoyo y colectas de alimento para los perros que permanecen en dicho espacio.

Lo anterior permite advertir que, aunque existen comunidades dispuestas a proteger y cuidar a los animales, la responsabilidad no debe recaer exclusivamente en estudiantes, trabajadores o personas voluntarias. Las instituciones deben contar con mecanismos que permitan prevenir agresiones,

garantizar condiciones adecuadas de permanencia y establecer responsabilidades claras para su protección.

Las universidades y centros educativos son espacios de formación y convivencia social, por ello, promover una cultura de respeto hacia los animales también representa una oportunidad para fortalecer valores como la empatía, la solidaridad y la responsabilidad.

Ahora bien, la Perrucha fue durante años parte de la vida cotidiana de este Congreso, su presencia en las instalaciones permitió que trabajadores, visitantes e integrantes de distintas legislaturas convivieran con ella y desarrollaran vínculos de afecto.

Su fallecimiento, después de ser atropellada dentro del complejo legislativo, generó tristeza entre quienes la conocieron y puso de manifiesto la importancia de revisar las condiciones de seguridad de los espacios donde permanecen animales.

La Perrucha no solamente era un animal que permanecía en el estacionamiento del Congreso, para muchas personas representaba una compañía cotidiana al acercarse para recibir alimento, buscaba caricias y acompañaba a quienes salían tarde de trabajar hasta sus vehículos.

Su historia refleja cómo un animal puede incorporarse a la vida de una institución y generar vínculos que trascienden las actividades laborales.

Este hecho debe motivar una reflexión que vaya más allá del caso particular, la protección animal requiere no solamente expresiones de solidaridad, sino también medidas preventivas que permitan identificar riesgos, establecer responsabilidades y garantizar una atención oportuna cuando un animal sufra una lesión o se encuentre en una situación de emergencia.

En los inmuebles públicos, la existencia de estacionamientos, accesos vehiculares y zonas de circulación compartida hace necesario considerar medidas de seguridad adecuadas a las características de cada instalación.

Asimismo, resulta indispensable reconocer que los animales que permanecen habitualmente en espacios institucionales pueden encontrarse expuestos a distintas situaciones de riesgo, entre ellas atropellamientos, agresiones, enfermedades, condiciones climáticas adversas o falta de atención veterinaria.

La protección de estos animales debe comprender obligaciones de cuidado que no se agoten en proporcionarles alimento o un lugar de resguardo. Debe considerar también su identificación, atención veterinaria, vacunación, desparasitación, esterilización cuando corresponda y protección frente a condiciones que puedan ocasionar sufrimiento o poner en peligro su vida.

Por ello, los antecedentes expuestos permiten advertir que la adopción institucional representa una alternativa para garantizar que los animales que habitan en inmuebles públicos reciban protección y cuidados de manera continúa.

Sin embargo, para que esta figura tenga resultados efectivos, es necesario que exista un reconocimiento formal por parte de las instituciones, así como mecanismos administrativos que permitan identificar a los animales, registrar su condición y establecer quiénes serán responsables de coordinar su atención.

En este sentido, resulta importante considerar experiencias como la de Palacio Nacional, donde se dio a conocer el reconocimiento de los gatos que habitan en sus instalaciones como "activos fijos vivos", con el propósito de asegurar su cuidado permanente.

En el caso de este Congreso, el Acuerdo 65 - 3 constituye un antecedente de la voluntad institucional de reconocer a Perrucha y Ardillita bajo esa misma denominación.

Se debe agregar que si bien el reconocimiento contable de los animales debe sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental y a los criterios de las autoridades competentes, resulta pertinente que la legislación estatal contemple mecanismos de identificación y registro administrativo de los animales que se encuentren bajo responsabilidad institucional.

Lo anterior permitiría que las instituciones cuenten con información básica sobre los animales que tienen bajo su cuidado, sus condiciones de salud, los servicios veterinarios recibidos y las personas o áreas responsables de coordinar su atención.

De esta manera, se busca que el cuidado institucional tenga continuidad y que la protección de los animales no se vea interrumpida por los cambios de administración, la rotación del personal o la salida de las personas que inicialmente asumieron su cuidado.

También es necesario prever que, en determinadas circunstancias, la permanencia de un animal dentro de un inmueble público no sea la alternativa más adecuada para su bienestar. En esos casos, las instituciones deberán poder promover una adopción responsable por una persona o familia, o establecer mecanismos de resguardo y cuidado con organizaciones protectoras, procurando la continuidad de su protección y evitando que sean abandonados.

La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas reconoce la obligación de respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como de brindarles un trato digno.

Asimismo, contempla disposiciones orientadas a promover la adopción de animales abandonados y fomentar la participación comunitaria para su cuidado.

No obstante, la realidad que se presenta en diversos inmuebles públicos hace necesario fortalecer estas disposiciones mediante mecanismos específicos que permitan a las instituciones asumir formalmente la responsabilidad de proteger a los animales que permanecen habitualmente en sus instalaciones.

La adopción institucional debe comprender una responsabilidad organizada y permanente, que incluya alimentación adecuada, atención veterinaria, identificación, condiciones de resguardo y medida de prevención de accidentes.

De igual manera, es necesario que las instituciones cuenten con procedimientos de actuación ante emergencias, así como con medidas de seguridad en estacionamientos, accesos vehiculares y demás espacios donde exista circulación de vehículos y presencia de animales.

La finalidad de esta iniciativa no es atribuir responsabilidades individuales por un accidente determinado, sino establecer medidas generales que contribuyan a evitar que otros animales enfrenten circunstancias similares.

Tampoco se pretende que las instituciones sustituyan la labor de las organizaciones protectoras o de las personas que voluntariamente colaboran en el cuidado de los animales, por el contrario, se busca que exista una colaboración organizada entre autoridades, profesionales veterinarios, organizaciones civiles y comunidades institucionales.

El propósito es que la protección de los animales deje de depender exclusivamente de la buena voluntad de quienes deciden cuidarlos y se convierta en una responsabilidad institucional respaldada por mecanismos claros de atención y seguimiento.

Los antecedentes de Palacio Nacional, de Güero y Manolo y los animales que forman parte de comunidades educativas, pueden convertirse en un motivo para fortalecer la cultura de protección animal en Tamaulipas.

Porque los animales que encuentran refugio y compañía en nuestras instituciones también merecen seguridad, atención y una vida digna y porque la memoria de la Perrucha debe convertirse en un motivo para fortalecer la cultura de protección animal y promover que las instituciones públicas asuman con mayor claridad la responsabilidad que implica cuidar a los animales que forman parte de nuestro entorno.

Es en razón de todo lo expuesto, los que suscriben nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO XIV TER DENOMINADO "DE LA ADOPCION INSTITUCIONAL" CON LOS ARTÍCULOS 34 QUÁTER, 34 QUINQUIES Y 34 SEXIES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se adicionan se adiciona el capítulo XIV Ter denominado "DE LA ADOPCIÓN INSTITUCIONAL" con los artículos 34 Quáter, 34 Quinquies y 34 Sexies a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPITULO XIV TER
DE LA ADOPCION INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 34 QUÁTER.- Los poderes públicos del Estado, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán implementar mecanismos de adopción institucional responsable para brindar protección y cuidado a los animales domésticos que permanezcan habitualmente en sus instalaciones y que, por sus condiciones, requieran de atención permanente.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por adopción institucional el mecanismo mediante el cual una institución pública asume formalmente, por conducto del área competente, la responsabilidad de coordinar y garantizar el cuidado de uno o más animales, conforme a la legislación aplicable y sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a otras personas.

Las instituciones que implementen mecanismos de adopción institucional deberán procurar el reconocimiento formal de los animales bajo su responsabilidad y establecer un registro administrativo que permita su identificación y seguimiento.

Dicho registro deberá contener, al menos:

I. La identificación del animal, incluyendo nombre, especie, características físicas y, cuando sea posible, medios de identificación individual;

II. La fecha y circunstancias de su incorporación al cuidado institucional;

III. El estado general de salud y los antecedentes de atención veterinaria disponibles;

IV. La identificación del área administrativa o de las personas responsables de coordinar su cuidado; y

V. Las medidas de protección y atención que se hayan establecido para garantizar su bienestar.

Asimismo, las instituciones podrán gestionar, por conducto de sus áreas administrativas y financieras competentes, el reconocimiento y registro contable de los animales bajo su responsabilidad como activos biológicos o bajo la clasificación que corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

El reconocimiento institucional y el registro administrativo tendrán como finalidad garantizar la continuidad de su cuidado y protección, sin que ello implique considerar a los animales como objetos o limitar su condición de seres sintientes.

Cuando la permanencia del animal en las instalaciones no resulte adecuada para su bienestar, la institución podrá promover su adopción por una persona o familia responsable, o coordinar su resguardo con una organización protectora legalmente constituida, procurando la continuidad de su protección y conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34 QUINQUIES.- Las instituciones que implementen mecanismos de adopción institucional serán responsables de establecer las medidas necesarias para procurar el bienestar de los animales bajo su cuidado, de acuerdo con las características de cada especie y las condiciones del inmueble.

Para tal efecto, deberán:

I. Proporcionar alimentación adecuada, agua limpia, espacios de resguardo y condiciones de higiene compatibles con las necesidades de cada animal;

II. Gestionar la atención veterinaria preventiva y de emergencia, incluyendo vacunación, desparasitación, identificación y esterilización cuando resulte procedente conforme al criterio profesional veterinario;

III. Mantener actualizado el registro administrativo de identificación, estado de salud, atención recibida y medidas de cuidado adoptadas respecto de cada animal;

IV. Designar a una persona o área responsable de coordinar su cuidado y de dar seguimiento a las necesidades de atención que se presenten;

V. Establecer mecanismos de coordinación con profesionales veterinarios, instituciones académicas y organizaciones protectoras de animales, cuando resulte necesario y viable;

VI. Prever medidas para asegurar la continuidad del cuidado institucional y evitar que los cambios de administración o de personal provoquen el abandono o la desatención de los animales; y

VII. Establecer mecanismos de seguimiento cuando un animal sea entregado en adopción o trasladado a un espacio de resguardo, en los términos que resulten aplicables.

Las obligaciones previstas en este artículo se cumplirán conforme a las atribuciones de cada institución y a las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 34 SEXIES.- Las instituciones públicas que mantengan animales de manera habitual bajo su cuidado o responsabilidad en sus instalaciones deberán implementar medidas de prevención de accidentes y atención de emergencias, de acuerdo con las características, riesgos y condiciones de cada inmueble.

Dichas medidas deberán comprender:

I. La identificación de zonas de riesgo, particularmente en estacionamientos, accesos vehiculares, zonas de carga y descarga y áreas de circulación compartida;

II. La instalación de señalización preventiva y la determinación de límites de velocidad vehicular dentro de las instalaciones, conforme a las disposiciones aplicables;

III. La adopción de medidas razonables para reducir la exposición de los animales al tránsito vehicular y a otros riesgos previsibles;

IV. La designación del personal o área responsable de reportar y coordinar la atención de incidentes que involucren animales;

V. La gestión de atención veterinaria inmediata cuando un animal sufra lesiones, sea atropellado o se encuentre en una situación que ponga en peligro su integridad o su vida; y

VI. El registro y seguimiento de los incidentes, con el propósito de identificar sus causas, cuando sea posible, y adoptar medidas correctivas que contribuyan a prevenir su repetición.

Las instituciones deberán incorporar estas medidas a sus procedimientos internos de seguridad y cuidado, en coordinación con las autoridades competentes cuando corresponda.

Lo dispuesto en este artículo no sustituye las obligaciones de protección animal ni las responsabilidades administrativas, civiles o penales que, en su caso, resulten aplicables conforme a otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de su entrada en vigor, para evaluar las condiciones de los animales que

permanezcan habitualmente bajo su cuidado o responsabilidad y, en su caso, establecer o adecuar los mecanismos de reconocimiento institucional, registro administrativo, adopción, cuidado y prevención de riesgos previstos en esta Ley.

TERCERO.- Las instituciones podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, profesionales veterinarios y organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas, para facilitar la atención, protección y bienestar de los animales comprendidos en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, al día 24 del mes de Noviembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO,

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.